

	<b>Documento</b>	Código: DOC-RRHH-001
	<b>Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional</b>	Versión: 00 Fecha: 28/09/2021 Aprobado: GG Página 1 de 7

## 1. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que establece la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas que cuenten como mínimo veinte mujeres en edad fértil, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes que laboran en la institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

### **FINALIDAD:**

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

## 2. ALCANCE

El presente documento es de obligatorio cumplimiento para CLI.

## 3. RESPONSABILIDAD

### **3.1. Área de Recursos Humanos**

- a. El área Recursos Humanos será responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento del presente documento, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b. Asimismo, supervisará el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP en las sedes descentralizadas.
- c. De esta manera, incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su plan operativo institucional.
- d. Se encargará de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que se encuentren entre los 15 a 49 años de edad), así como de las trabajadoras en estado de gestación, de aquellas que tienen hijos/as en periodo de lactancia y de aquellas que hacen uso del lactario.

### **3.2. Área de Administración**

El área de Administración asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

### **3.3. Otras áreas**

Las jefaturas de las distintas áreas tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240-Ley que otorga permiso por Lactancia Materna y la Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

## 4. ABREVIATURAS

N.A.

## 5. REFERENCIAS

- Ley N° 27337- Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983-Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27240-Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

	<b>Documento</b>	Código: DOC-RRHH-001
	<b>Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional</b>	Versión: 00 Fecha: 28/09/2021 Aprobado: GG Página 2 de 7

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de Lactarios en instituciones del sector público y privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896.

## 6. DEFINICIONES

### 6.1. MUJERES EN EDAD FÉRTIL

Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

### 6.2. LECHE MATERNA

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo.

### 6.3. LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA

Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

### 6.4. LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

### 6.5. HIJAS E HIJOS LACTANTES

Niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

### 6.6. PERIODO DE LACTANCIA

Etapla comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.

### 6.7. LACTARIO

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

### 6.8. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO

Aquellas establecidas en el artículo 5 y 7 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

#### a. ÁREA

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de 10 m<sup>2</sup>

#### b. PRIVACIDAD

Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como, por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

#### c. COMODIDAD

	<b>Documento</b>	Código: DOC-RRHH-001
	<b>Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional</b>	Versión: 00 Fecha: 28/09/2021 Aprobado: GG Página 3 de 7

Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

**d. DISPOSICIÓN DE REFRIGERADORA**

El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.

**e. UBICACIÓN ACCESIBLE**

El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.

Se recomienda que esté alejada de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

**f. DISPOSICIÓN DE LAVABO**

Todo lactario deberá contar con un lavabo o dispensador de agua, que permita el lavado de manos, dentro del lactario para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

**6.9. EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA**

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (**2-4 C°**).

**6.10. ACCIONES**

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño/a, incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos/as, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

**6.11. IMPLEMENTACIÓN**

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

**6.12. FUNCIONAMIENTO**

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso adecuado del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

	<b>Documento</b>	Código: DOC-RRHH-001
	<b>Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional</b>	Versión: 00 Fecha: 28/09/2021 Aprobado: GG Página 4 de 7

## 7. CONDICIONES GENERALES

N.A.

## 8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 8.1. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO

La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

**8.1.1. Equipamiento:** Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

#### Equipos e insumos necesarios:

- ✓ 01 refrigeradora o friobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- ✓ Un lavabo o dispensador de agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- ✓ 01 mesa (como mínimo).
- ✓ 02 sillas o 02 sofás estables y con abrazaderas (como mínimo).
- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para desechos.
- ✓ 01 biombo.
- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

#### Difusión:

- ✓ Difusión de material educativo- comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
- ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.

**8.1.2. Funcionamiento y mantenimiento:** Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- ✓ Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior del centro de trabajo de la institución puede acceder al servicio.
- ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

### 8.2. MECÁNICA OPERATIVA:

#### 8.2.1. Área de Recursos Humanos

- Velará por el debido cumplimiento del presente documento, efectuando informes anuales.
- Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas del Decreto Supremo.



## Documento

# Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional

Código: DOC-RRHH-001  
Versión: 00  
Fecha: 28/09/2021  
Aprobado: GG  
Página 5 de 7

- Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el responsable del área de recursos humanos asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- Se designó como responsable a nuestra asistente social, quien asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- Llevará el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos/as lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicará permanentemente a las jefaturas de las distintas áreas sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- Brindará las facilidades necesarias a quienes integran la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, para la ejecución de las visitas de seguimiento y monitoreo.
- Coordinará con el MIMP, MINSA y MTPE y SERVIR acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

### 8.2.2. Área de Administración

- Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con el área de Recursos Humanos.

### 8.2.3. Usuarias

- Informar al área de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731.
- Firmar el registro de uso diario del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

### 8.3. PROHIBICIONES:

- El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.

	<b>Documento</b>	Código: DOC-RRHH-001
	<b>Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional</b>	Versión: 00 Fecha: 28/09/2021 Aprobado: GG Página 6 de 7

- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

#### **8.4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- Todo/a jefe/a deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres con hijas/os en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.

#### **9. CONTROL DE CAMBIOS**

**N.A.**

#### **10. ANEXOS**

**N.A.**